



# INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IPAP) 2020



# Competencias del Congreso Nacional, Legislatura Provincial y Concejo Deliberantes de la provincia de Buenos Aires

Módulo 3. Facultades y atribuciones legislativas locales

Docente: Pablo Agustín Barbato Stocker

# AUTONOMÍA MUNICIPAL

- La autonomía denota siempre un Poder Legislativo.
- Facultad de “autolegislarse”, de darse sus propias instituciones, que tienen los municipios.
- **Art. N° 123 CN:** “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° **asegurando la autonomía municipal** y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

# AUTONOMÍA MUNICIPAL (sigue)

## *CLASIFICACIÓN*

- **SEMIPLENA:** no se reconoce la autonomía (Mendoza).
- **CONDICIONADA, LIMITADA O RESTRINGIDA:** se reconoce, pero la carta orgánica debe ser aprobada por la Legislatura.
- **PLENA:** se reconoce en todos los ámbitos enumerados en el art. N° 123 de la CN.

# CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE

## LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - DEC. LEY N° 6769/58

**ART. 17°:** los Concejales electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha que legalmente corresponda a la renovación de autoridades.

**ART 18°:** en la fecha fijada por la Junta Electoral, se reunirá el Concejo Deliberante en sesiones preparatorias, integrado por los nuevos electos, diplomados por aquélla y los Concejales que no cesen en sus mandatos y procederán a establecer si los primeros reúnen las condiciones exigidas (...).

**ART 19°:** en estas sesiones se elegirán las autoridades del Concejo.

**ART 21°:** habiendo paridad de votos para la designación de autoridades del Concejo, prevalecerán los candidatos propuestos por el Partido o Alianza Política que hubiera obtenido mayoría de votos en la última elección.

# ATRIBUCIONES COMPETENCIAS Y DEBERES

## LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - DEC. LEY N° 6769/58

- **ART 24°:** la sanción de las ordenanzas y disposiciones del Municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante.
- deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional (art. N° 25)
- podrán prever inspecciones, vigilancias, clausuras preventivas, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, allanamientos, sanciones a aplicar por la contravención.

# ATRIBUCIONES COMPETENCIAS Y DEBERES

## LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - DEC. LEY N° 6769/58

- Radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales.
- Trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles.
- Conservación de monumentos, paisajes y valores locales.
- Imposición de nombres a las calles y a los sitios públicos.
- Instalación y el funcionamiento de abastos, mataderos, mercados y demás lugares de acopio y concentración de productos y de animales.
- La protección y cuidado de los animales.

# ATRIBUCIONES COMPETENCIAS Y DEBERES

## **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - DEC. LEY N° 6769/58**

- Condiciones de higiene y salubridad.
- Instalación y el funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales; de difusión cultural y de educación física; de servicios públicos y todo otro de interés general.
- Elaboración, transporte, expendio y consumo de materias o artículos alimentarios.
- Inspección y contraste de pesas y medidas.

# ATRIBUCIONES COMPETENCIAS Y DEBERES

## LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - DEC. LEY N° 6769/58

- **ART 28°:** establecer hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios, servicios de ambulancias médicas.
  - ◆ Bibliotecas públicas.
  - ◆ Instituciones destinadas a la educación física.
  - ◆ Tabladas, mataderos y abastos.
  - ◆ Cementerios públicos y autorizar el establecimiento de cementerios privados
  - ◆ Los cuarteles del partido y delegaciones municipales.
  - ◆ Las zonas industriales y residenciales del partido.
  - ◆ Toda otra institución de bien público vinculada con los intereses sociales del municipio y a la educación popular.
- **ART 29°:** sancionar las Ordenanzas Impositivas y la determinación de los recursos y gastos de la Municipalidad.



[ipap.gba.gob.ar](http://ipap.gba.gob.ar)

